



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

190

BUENOS AIRES. 14 SEP 2000

**111**

VISTO el Expediente N° 064-010314/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de PRAMER S.C.A. del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital accionario de e-MIND S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN

1085

*S. E.*  
SAE



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del*  
*Consumidor*

NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de PRAMER S.C.A. del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del paquete accionario de e-MIND S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 12 de septiembre del año 2000, que en CUATRO (4) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **190**

  
Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

SNE  
*dfw*  
**1055**



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FILE ORIGINAL  
190  
K

Expte. N° 064-010314/2000 (C.175)

DICTAMEN N° 111

Buenos Aires, 12 SET 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-010314/2000 caratulado "PRAMER S.C.A. y e-MIND S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156".

### I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

#### La Operación

1. La operación de concentración que se notifica, llevada a cabo en el país y con efectos locales, consiste en la adquisición, por parte de PRAMER S.C.A, del 51% del capital accionario de e-MIND S.A..
2. El 11 de julio de 2000, PRAMER S.C.A y los accionistas de e-MIND suscribieron un convenio de compraventa de acciones, por el cual los Sres. Marco A. Giberti, Mario G. Griffa y Dardo Gasparré, únicos accionistas de e-MIND, vendieron a PRAMER el 51% de su capital accionario.

#### La actividad de las partes

3. PRAMER S.C.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, que produce, comercializa y distribuye diversas señales televisivas entre los Circuitos Cerrados Complementarios de Televisión por cable, por satélite y aéreos codificados de la República Argentina y del exterior. Se encuentra controlada por la firma estadounidense Liberty Media Corporation, empresa del grupo Liberty Media Group, dedicada a las áreas de comunicaciones, tecnología, negocios en Internet y entretenimiento. PRAMER S.C.A. no controla directa o indirectamente a empresa alguna.

1085

SP  
SNE

SP

[Handwritten signatures and initials]



*Handwritten signature*  
190

- e-MIND S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, que se dedica por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, al asesoramiento, participación, creación, armado, construcción, puesta en funcionamiento y explotación de sitios y/o empresas con interés de tener sitios o de participar de cualquier otro modo en Internet. No se encuentra controlada por otra sociedad, ni controla directa o indirectamente a empresa alguna.

## II.- ENCUADRE JURIDICO

- Las empresas presentantes han dado cumplimiento a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- Como se expresó, la operación que se notifica es una compraventa de acciones, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
- La obligatoriedad de la notificación de la operación considerada surge del volumen de negocios a nivel internacional de la empresa adquirente que supera el umbral de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

## III.- PROCEDIMIENTO

- El día 26 de julio de 2000, las firmas PRAMER S.C.A y e-MIND S.A. notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
- Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, notificándole a las partes las observaciones el día 4 de agosto de 2000 (fs. 242).
- Con fecha 8 de agosto, las partes presentaron la información de manera acabada, por lo que comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, cuyo vencimiento acaece el día 11 de octubre de 2000.

0-5

*Handwritten notes:*  
ib  
w  
E  
Sf

*Handwritten signature*

*Handwritten notes:*  
1-2  
4



#### IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

11. En virtud de que las actividades desarrolladas por PRAMER S.C.A y e-MIND S.A., relacionadas con la comercialización de señales televisivas y el desarrollo de proyectos en Internet respectivamente, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.
12. A través de esta operación PRAMER S.C.A ingresa al mercado de Internet como nuevo competidor a un mercado ya altamente atomizado y desafiante. Se trata además de un mercado donde la fuerte incidencia del desarrollo tecnológico sobre todos los servicios vinculados a Internet, configura un escenario en constante evolución, considerando el potencial de crecimiento y dinamismo del sector.
13. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado sino también las condiciones de competencia potencial en el mercado.
14. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

#### V.- CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

15. Tanto el Convenio de Compraventa de Acciones entre PRAMER S.C.A y e-MIND S.A. como el Convenio de Accionistas de e-MIND S.A. contienen cláusulas de no competencia, que estipulan que ninguno de los actuales accionistas de e-MIND S.A. podrá prestar servicios a sitios de Internet o empresas de terceros competidores desde la fecha de cierre de la operación y hasta un año a contar desde el momento de su desvinculación de e-MIND S.A.

085

SP  
SP  
SP  
SP  
SP

SP



16. En el Convenio de Accionistas se agrega asimismo que la participación de los Sres. Dardo Gasparré y Gabriel Griffa en los sitios en Internet de El Cronista Comercial, Apertura, Target e Information Technology así como la participación del Sr. Marco Giberti en el sitio de la empresa E.J. Krause, no constituyen violaciones a las referidas cláusulas de no competencia.
17. Esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entiende que el contenido de estas cláusulas que forman parte del Contrato y del Convenio precitados, resultan razonables en el marco de la operación que se notifica en cuanto a su duración, alcance y productos y/o servicios involucrados.

VI.-CONCLUSIONES

18. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
19. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma PRAMER S.C.A. adquirirá el 51% del paquete accionario de e-MIND S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

EDUARDO MONTANARI  
 VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 PRESIDENTE  
  
 MARÍA INÉS BITERO  
 VOCAL

Lic. KARINA PRIETO  
 VOCAL

3  
 SNE UV